

RESOLUCION POR LA QUE SE DETERMINA LA ZONA GEOGRAFICA DE TIJUANA PARA FINES DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL

R E S U L T A N D O

Primero.- Que la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, reformada mediante decreto publicado en *el Diario Oficial de la Federación* el 11 de mayo de 1995, permite a los sectores social y privado realizar la actividad de distribución de gas natural sujeta a un régimen de permisos;

Segundo.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de Gas Natural (en lo sucesivo el Reglamento), un permiso de distribución debe otorgarse para una zona geográfica;

Tercero.- Que en los términos del artículo 26 antes invocado, las zonas geográficas para fines de distribución deben ser determinadas por la Comisión Reguladora de Energía (en lo sucesivo la Comisión) considerando los elementos que permitan el desarrollo rentable y eficiente del sistema de distribución correspondiente y oyendo a las autoridades federales y locales involucradas;

Cuarto.- Que esta Comisión expidió la Directiva DIR/GAS/003/96 sobre la Determinación de Zonas Geográficas para Fines de Distribución de Gas Natural, publicada en *el Diario Oficial de la Federación* el 27 de septiembre de 1996 (en lo sucesivo la Directiva de Zonas Geográficas), la cual establece los criterios y lineamientos que debe utilizar esta Comisión al determinar zonas geográficas para fines de distribución;

Quinto.- Que el día 19 de marzo del presente año, esta Comisión recibió, una comunicación por parte de Enova International, Pacific Enterprises International y Próxima Gas, S.A de C.V., en la que solicitan la iniciación del procedimiento para la determinación del área correspondiente a las ciudades de Tijuana, Rosarito y Ensenada, y sus alrededores, como una zona geográfica integrada y el proceso de licitación para el otorgamiento del primer permiso de distribución de gas natural para dicha zona;

CONSIDERANDO

Primero.- Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2, fracción VII, y 3, fracción XXII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, 7 y 26 del Reglamento de Gas Natural, compete a este órgano determinar las zonas geográficas para fines de distribución de gas natural;

Segundo.- Que la comunicación a que hace referencia el Resultando Quinto anterior contiene una propuesta de zona geográfica que comprende las ciudades de Tijuana, Rosarito, Ensenada y sus alrededores, ubicados en la región noroeste del estado de Baja California;

Tercero.- Que cuando a juicio de la Comisión existan elementos suficientes que justifiquen la realización de un proyecto de distribución y en su caso la determinación de una zona geográfica, la Comisión iniciará el proceso de evaluación de los centros de población y, en su caso, determinará la zona geográfica en conformidad con lo establecido por el artículo 38 del Reglamento;

Cuarto.- Que la ciudad de Tecate se encuentra en el área de influencia económica de la ciudad de Tijuana;

Quinto.- Que el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana, Baja California, aprobado mediante decreto publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California* el 3 de febrero de 1995, delimita el espacio territorial que corresponde al Centro de Población de Tijuana;

Sexto.- Que el Programa de Desarrollo Urbano de Ensenada, aprobado mediante decreto publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California* el 13 de enero de 1995, delimita el espacio territorial que comprende el Centro de Población de Ensenada;

Séptimo.- Que el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tecate, publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California* el 13 de enero de 1995, delimita el espacio territorial que corresponde al Centro de Población de Tecate;

Octavo.- Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio Libre de Playas de Rosarito informó a esta Comisión mediante oficio DDU/1035/97, de fecha 8 de diciembre de 1997, que el Concejo Municipal no ha aprobado el Proyecto de Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Playas de Rosarito;

Noveno.- Que a los Programas de Desarrollo Urbano que hacen referencia los Considerandos Quinto a Séptimo anteriores se denominarán, en lo sucesivo “Programas de Desarrollo”;

Décimo.- Que a los espacios territoriales que establecen los Programas de Desarrollo se denominarán, en lo sucesivo, “Centros de Población”;

Undécimo.- Que de acuerdo a la disposición 4.22 de la Norma Oficial Mexicana NOM-085-ECOL-1994, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de diciembre de 1994, el municipio de Tijuana es considerado como zona crítica y deberá mantener sus niveles de emisión de óxidos de nitrógeno y bióxido de azufre conforme a los niveles máximos permisibles por dicha norma para la zona metropolitana de la Ciudad de México y zonas críticas, por lo que los establecimientos industriales ubicados dentro del Centro de Población de Tijuana requerirán combustibles más limpios y de menor contenido de azufre, como el gas natural;

Duodécimo.- Que el 24 de febrero de 1998 la Comisión Federal de Electricidad publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la convocatoria a la Licitación Pública Internacional 00164002-003-98 para la construcción del ducto de Transporte que suministrará gas natural a las centrales: termoeléctrica Presidente Juárez, ciclo combinado Rosarito II y III, y una unidad de turbogas, en Playas de Rosarito Baja California, y prevé un consumo de 8.5 millones de metros cúbicos diarios (301 millones de pies cúbicos);

Decimotercero.- Que los Programas de Desarrollo señalan a Tijuana y Ensenada, como ciudades medias con política de impulso y prioridad industrial;

Decimocuarto.- Que Tijuana y Ensenada forman parte del Programa Regional de Desarrollo Urbano, Turístico y Ecológico del Corredor Costero Tijuana-Ensenada publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California* el 2 de julio de 1995;

Decimoquinto.- Que la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Social informó a esta Comisión, mediante oficio número 310.4.1012 de fecha 27 de octubre de 1997, que los Programas de Desarrollo Urbano a los que hace referencia los Considerandos Quinto a Séptimo anteriores se encuentran vigentes;

Decimosexto.- Que de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 1995, los Centros de Población presentaron en 1995 una población de 1,205,652 habitantes;

Decimoséptimo.- Que los Programas de Desarrollo prevén para el año 2000 una población de 1,594,439 habitantes, lo que garantiza la capacidad de desarrollo del servicio de gas natural a usuarios residenciales;

Decimoctavo.- Que de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 1995, los Centros de Población registraron 288,049 viviendas, equivalentes al 88 por ciento del total de viviendas de los municipios de Tijuana, Ensenada y Tecate, de las cuales 95 por ciento presentaron instalaciones de gas licuado de petróleo y agua entubada dentro de la vivienda;

Decimonoveno.- Que de acuerdo con el XIV Censo Industrial de 1994 y el XI Censo Comercial de ese mismo año, los municipios donde se localizan los Centros de Población cuentan con 3,020 establecimientos manufactureros y 16,302 establecimientos dedicados al comercio;

Vigésimo.- Que de acuerdo con los Programas de Desarrollo las actividades industriales establecidas en los Centros de Población son: madera, plásticos, alimentos, papel, productos metálicos, cerámica, alfarería y materiales para la construcción, que se beneficiarán con el uso de un combustible limpio y comparativamente económico como el gas natural;

Vigésimo primero.- Que de acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría de Energía, el consumo diario de combustóleo por parte del sector industrial en los Centros de Población es 165,759 metros cúbicos (5.8 millones de pies cúbicos), y que el gas natural puede ser utilizado fácilmente como sustituto de dicho combustible;

Vigésimo segundo.- Que de acuerdo con el Programa Regional de Desarrollo Urbano, Turístico y Ecológico a que hace referencia el Considerando Decimocuarto anterior, el 75 por ciento de la oferta hotelera del Estado de Baja California se localiza en las Ciudades de Tijuana y Ensenada;

Vigésimo tercero.- Que el proyecto del ducto de transporte de gas natural a que hace referencia el Considerando Diodécimo anterior, permitirá el suministro de gas natural de importación a los Centros de Población de las cuencas de San Juan o Permian entre otras posibles, ubicadas en los Estados Unidos de América a través de San Diego o Yuma;

Vigésimo cuarto.- Que las inversiones para el desarrollo de los sistemas de distribución, tendrán efectos multiplicadores en la inversión en sectores productivos vinculados y, en general, en el empleo, lo cual será benéfico para la economía de la región;

Vigésimo quinto.- Que una zona geográfica de distribución debe tener una escala o tamaño mínimo de mercado que, a juicio de esta Comisión, permita desarrollar y operar un sistema de distribución en forma rentable y eficiente, según lo establece el artículo 26 del Reglamento y el párrafo 3.3 de la Directiva de Zonas Geográficas;

Vigésimo sexto.- Que lo establecido en los Considerandos Decimotercero, Décimocuarto y Décimosexto a Vigésimo Segundo anteriores, permite concluir que la extensión territorial y la magnitud de mercado de los Centros de Población tienen la escala y los elementos adecuados para desarrollar en forma rentable y eficiente los sistemas de distribución a que hace referencia el Considerando Vigésimo Quinto anterior;

Vigésimo séptimo.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 3.1 de la Directiva de Zonas Geográficas, cada zona geográfica debe corresponder a uno o varios Centros de Población con características acordes a las de aquéllos que integran el Programa de 100 Ciudades establecido en el Programa Nacional de Desarrollo Urbano 1995-2000;

Vigésimo octavo.- Que los Centros de Población están incluidos en el Programa de 100 Ciudades establecido en el Programa Nacional de Desarrollo Urbano 1995-2000;

Vigésimo noveno.- Que en conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento y el párrafo 6.2 de la Directiva de Zonas Geográficas, esta Comisión revisó y consideró los Programas de Desarrollo, así como información estadística del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) para evaluar la propuesta de zona geográfica incluida en la comunicación a que hace referencia el Resultado Quinto anterior;

Trigésimo.- Que para los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento y el párrafo 6.3 de la Directiva de Zonas Geográficas, esta Comisión comunicó al Gobierno del Estado de Baja California, a los Ayuntamientos de Tijuana, Ensenada y Tecate, a la Secretaría de Desarrollo Social, a la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca y al Instituto Nacional de Ecología, la intención de establecer una zona geográfica para fines de distribución de gas natural con el mismo espacio territorial que actualmente ocupan los Centros de Población;

Trigésimo primero.- Que los Centros de Población representan una fuerte interdependencia económica sin presentar conurbación entre sí;

Trigésimo segundo.- Que el desarrollo de los sistemas de distribución en cada uno de los Centros de Población como parte integral de un sólo proyecto de distribución reportará beneficios en la construcción, cobertura, eficiencia operativa y administrativa del sistema de distribución en conjunto;

Trigésimo tercero.- Que las zonas geográficas que determine la Comisión pueden ser denominadas de acuerdo con alguno de los tipos a que se refiere el capítulo 4 de la Directiva de Zonas Geográficas;

Trigésimo cuarto.- Que conforme al párrafo 4.5 de la Directiva de Zonas Geográficas, la Comisión determinará una Zona Geográfica Discontinua cuando existan dos o más centros de población no conurbados que pertenezcan a una misma área de influencia económica considerando que dicha delimitación no inhiba el desarrollo de sistemas de transporte y resulte benéfica para la rentabilidad y eficiencia del sistema, y

Trigésimo quinto.- Que las características de los Centros de Población a que hacen referencia los Considerandos Décimosexto a Vigésimo Primero permitirán que en esa región existan consumidores de gas natural de tipo industrial, comercial y residencial, conforme a lo previsto por el párrafo 3.6 de la Directiva de Zonas Geográficas.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 4° Segundo Párrafo y 14 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 2, fracción VII, 3, fracciones XII, XIV y XXII, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 2, fracciones VI y XXII, 7, 14 y 26 del Reglamento de Gas Natural, y en los párrafos 1.1, 3.1, 3.3, 3.5, 3.6, 4.1, 4.5, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.6, 6.7, 6.9, 6.10 y 8.2 de la Directiva sobre la Determinación de las Zonas Geográficas para Fines de Distribución de Gas Natural, esta Comisión Reguladora de Energía,

RESUELVE

Primero.- Se determinan los Centros de Población de Tijuana, Ensenada y Tecate, como zona geográfica para fines de distribución de gas natural;

Segundo.- Las poligonales que se encuentran referidas en los anexos I, II y III que forman parte integrante de esta resolución y delimitan la Zona Geográfica a que se refiere el Resolutivo Primero, comprenden una superficie total de 130,555 hectáreas que incluye la extensión actual de la mancha urbana y las áreas de reserva para crecimiento urbano y preservación ecológica;

Tercero.- El área delimitada en el Resolutivo anterior constituye una zona discontinua y se le denominará “Zona Geográfica de Tijuana” (anexo IV);

Cuarto.- La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*;

Quinto.- El presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión ubicadas en Horacio 1750, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D. F.;

Sexto.- En su oportunidad, inscribese esta resolución bajo el número RES/074/98 en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., a 17 de abril de 1998

Héctor Olea
Presidente

Javier Estrada
Comisionado

Rubén Flores
Comisionado

Raúl Monteforte
Comisionado

Raúl Necedal
Comisionado

Anexo I de la Resolución Núm. RES/074/98

Límites de la Zona Geográfica de Tijuana (Tijuana)

Límite Norte: De "A a B" Lo constituye el tramo de la Línea Internacional que con rumbo noreste va desde el cruce con el límite federal marítimo hasta el cruce con el límite municipal Tijuana-Tecate.

Límite Sur: Lo constituyen las líneas rectas imaginarias que van de "C a D" con rumbo Suroeste con una longitud de 3.85 km. De "D a E" con rumbo Suroeste con una longitud de 14.4 km. de "E a F" con rumbo Suroeste con una longitud de 17.8 km. De "F a G" con rumbo Noreste con una longitud de 12.5 km. de "G a H" con rumbo Noroeste con una longitud de 13.5 km.

Límite Este: De "B a C" Lo constituye el tramo del límite municipal Tijuana-Tecate que con rumbo sureste que va desde el cruce con la Línea Internacional hasta el Rancho del Juncalito (al cruzar con la cota 300 metros).

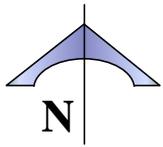
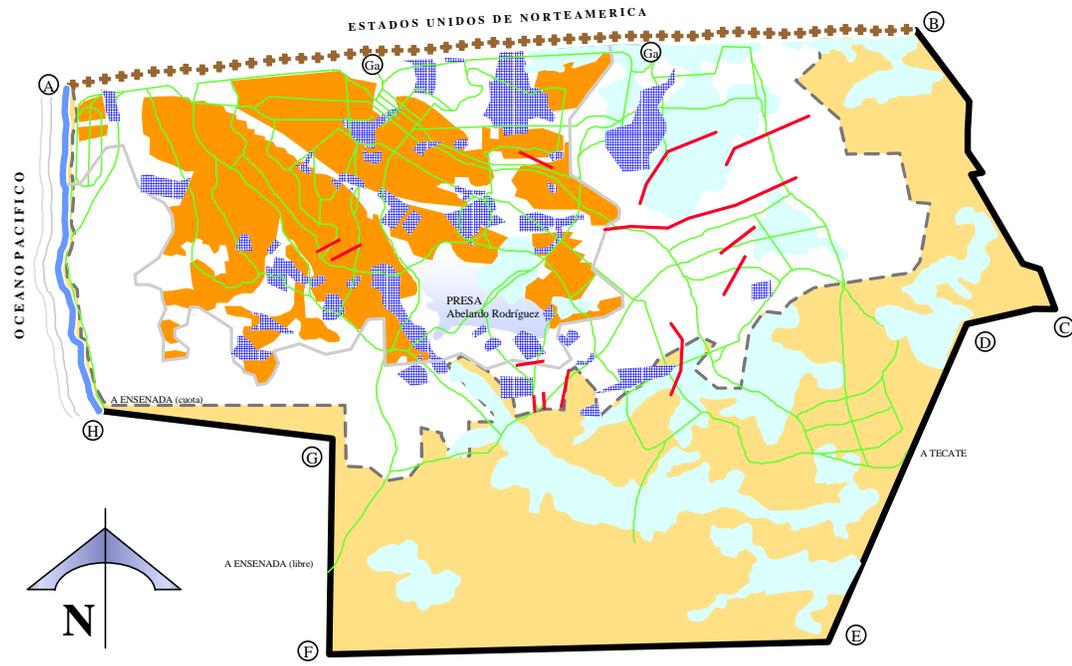
Límite Oeste: de "H al punto A" Lo constituye el tramo del límite federal marítimo que con rumbo noroeste va desde el cruce con el vértice superior izquierdo del municipio de Playas de Rosarito hasta el cruce con la línea Internacional México-Estados Unidos de América.

Nota: Se consideró el límite de centro de población igual al límite del área de estudio

Cuadro de construcción

Lado	Rumbo	Distancia	Vértice	Coordenadas	
				X	Y
A			A	3,599470.00	688,400.00
A-B	N 84°14'43" E	41,000.00	B	3,603581.07	729,193.37
B-C	Irregular		C	3,588546.85	731,062.79
C-D	S 83°44'43" W	3,900.00	D	3,588121.95	727,186.01
D-E	S 18°40'10" W	14,450.00	E	3,574432.29	722,560.45
E-F	S 86°22'16.5" W	17,800.00	F	3,573305.71	704,796.14
F-G	N 00°00'17" W	12,459.00	G	3,585764.71	704,795.11
G-H	S 89°59'43" W	13,543.00	H	3,585763.59	691,252.11
H-A	Irregular	Lindero zona costa	A	3,599470.00	688,400.00

ZONA GEOGRAFICA DE TIJUANA (TIJUANA)
para Distribución de Gas Natural



SIMBOLOGIA		
◆◆◆	Límite internacional	Zona Habitacional
—	Límite de Zona Geográfica	Zona Industrial
—	Límite del Area Urbana Actual	Zona de Ordenamiento Territorial
—	Límite del Area Urbana Propuesta	Reserva para Crecimiento Urbano
□	Zona de Conservación Ecológica	Vialidad Primaria
		Fallas Geológicas
		Garita con E.U.A.
		Vértices del Límite de Centro de Población

Fuente: Programa de Desarrollo Urbano de Tijuana, BCN. Versión abreviada, 1994.

Anexo II de la Resolución Núm. RES/074/98

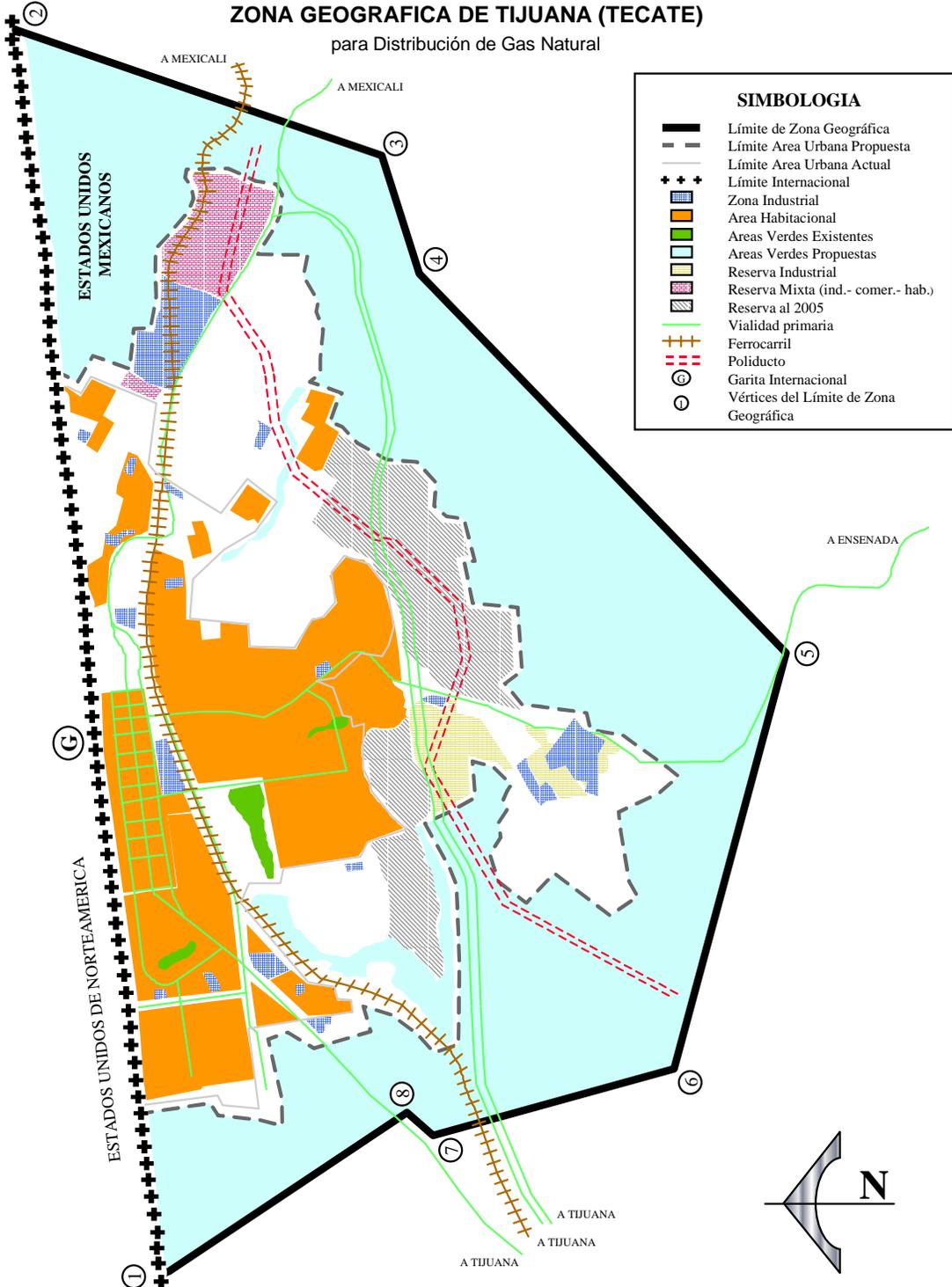
Límites de la Zona Geográfica de Tijuana (Tecate)

El Límite de Centro de Población de la ciudad de Tecate queda definido por 8 puntos identificables por ser elementos naturales o artificiales plenamente establecidos, los cuales se constituyen como vértices:

- VERTICE 1. Se ubica en el monumento internacional No. 246 mismo que se ubica al Noroeste de la ciudad de Tecate.
- VERTICE 2. Se localiza en el monumento internacional No. 242, que se encuentra al noroeste de la Localidad.
- VERTICE 3. Se registra en el punto más elevado del cerro de “El Rincón de las Blancas” .
- VERTICE 4. Se encuentra en la bifurcación de la brecha que pasa por el lugar conocido como “Las Chivas” .
- VERTICE 5. Se localiza en el blanco de nivel No. 147 que está al margen derecho de la carretera No. 3 Tecate-Ensenada.
- VERTICE 6. Siendo el punto más elevado del cerro próximo a los lugares conocidos como “Agua Dulce” y “La Joya” .
- VERTICE 7. Se localiza sobre la carretera federal No. 2 a la altura del Km. 137.5 del tramo Tecate-Tijuana.
- VERTICE 8. Se ubica en el lugar conocido como “La Puerta de Tecate” .

Los vértices 7-8 y 8-1 del límite del municipio de Tecate coinciden con los límites del municipio de Tijuana.

ZONA GEOGRAFICA DE TIJUANA (TECATE) para Distribución de Gas Natural



Fuente: Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tecate, B.C.1993-2005

Anexo III de la Resolución Núm. RES/074/98

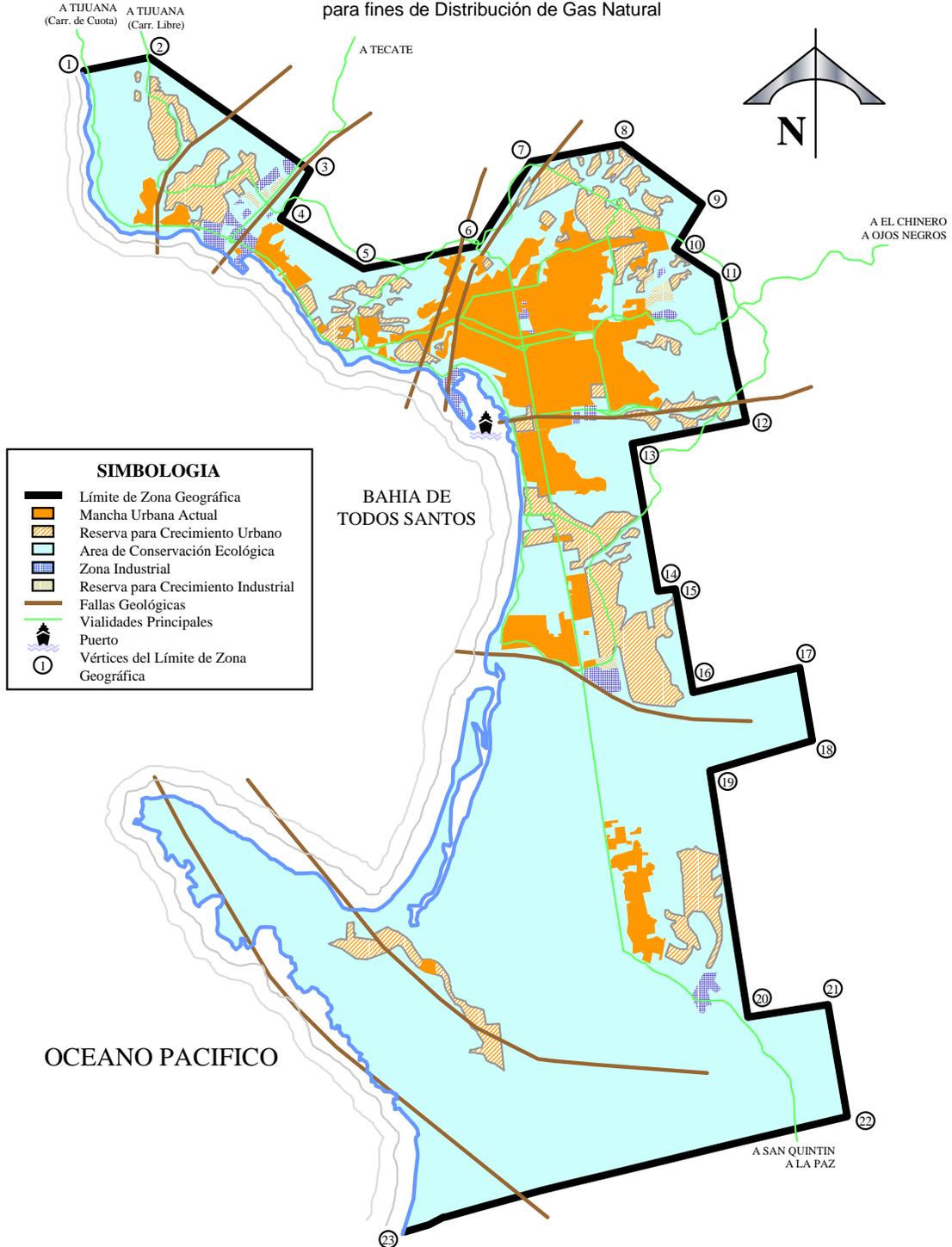
Límites de la Zona Geográfica de Tijuana (Ensenada)

- VERTICE 1. Ubicado en el litoral, el cual se localiza sobre una estructura de muro de contención en el km. 92 + 100 de la carretera Tijuana-Ensenada con las coordenadas siguientes:
31° 57' 2" .38922 N y 116° 45' 21" .72946 W.
- VERTICE 2. Placa empotrada en mojonera sobre cerro localizado al Oeste de la carretera libre Tijuana-Ensenada en el Km. 88 frente a centro vacacional en el poblado El Tigre con coordenadas:
31° 57' 34" .97061 N y 116° 44' 15" .09482 W.
- VERTICE 3. Localizado en el km. 102 + 200 de la carretera Tecate-Ensenada donde se ubica el vértice P123 al Sureste de la carretera con coordenadas
31° 55' 17" .67232 N y 116° 40' 46" .89280 W.
- VERTICE 4. Se ubica en el km. 103 + 900, a 400 metros al Sureste de la carretera Tecate-Ensenada por la entrada al predio conocido como las Moras, las coordenadas son:
31° 54' 4" .74421 N y 116° 40' 51" .26538 W.
- VERTICE 5. Se localiza al Noroeste por la Cañada Cuatro Milpas a 2.7 kms. de la planta de tratamiento de aguas negras de El Sauzal en el centro al Sur de la cañada, con coordenadas:
31° 53' 34" .59235 N y 116° 39' 54" .33703 W.
- VERTICE 6. Ubicado en el cerro donde se encuentran las Colonias Peñitas y La Joyita con las siguientes coordenadas:
31° 53' 36" .1560 N y 116° 37' 6" .04895 W.
- VERTICE 7. Localizado en un cerro al Norte del Rancho Preciado, aproximadamente a 200 metros de las caballerizas de la Asociación de Charros de Ensenada con coordenadas:
31° 54' 30" .79083 N y 116° 36' 33" .14871 W.
- VERTICE 8. Se localiza en cerro al Noroeste del Rancho Verde al que se llega por un camino que bordea la parte Norte del margen de la presa y cuyas coordenadas:
31° 55' 20" .38276 N y 116° 34' 3" .79063 W.

- VERTICE 9. Se ubica en un camino agrícola, al Noroeste del Fracc. Popular 89, teniendo como acceso la entrada al reclusorio y panteón municipal sobre el Km. 4 de la carretera Ensenada-Ojos Negros, las coordenadas son:
31° 54' 44" .53474 N y 116° 32' 19" .87192 W.
- VERTICE 10. Localizado al Noreste del Rancho San Luis, coincide con el vértice No. 4 del Ejido Adolfo Ruiz Cortínez con coordenadas
31° 53' 26" .77356 N y 116° 33' 16" .34671 W.
- VERTICE 11. Se encuentra ubicado en el lugar conocido como Gómez Morín al Noroeste del Rancho Robles con las siguientes coordenadas
31° 53' 4" .25745 N y 116° 32' 13" .1471 W.
- VERTICE 12. Ubicado al Este del Arroyo El Gallo al que se llega por la calle Esmeralda cruzando la Colonia Industrial, con coordenadas:
31° 50' 52" .10208 N y 116° 32' 16" .29174W.
- VERTICE 13. Se localiza al Sureste de la cementera sobre el límite de ésta con el Rancho La Labor, con coordenadas:
31° 50' 37" .70604 N y 116° 34' 19" .11440 W.
- VERTICE 14. Se encuentra ubicado en cerro en la Cañada Campilla al Noroeste del tanque elevado con coordenadas:
31° 47' 45" .85104 N y 116° 33' 43" .94226 W.
- VERTICE 15. Localizado al Este de la carretera Ensenada-San Quintín en el Rancho El Mogón, con coordenadas:
31° 47' 45" .22387 N y 116° 33' 10" .91319 W
- VERTICE 16. Ubicado en el Ejido Chapultepec, al cual se entra por el Km. 16 + 00 de la carretera Ensenada-San Quintín, las coordenadas son:
31° 46' 6" .93699 N y 116° 32' 59" .99102 W.
- VERTICE 17. Se localiza al Noreste del Arroyo Maneadero y del club de golf, Country Club, al que se llega por el Km. 18 + 300 de la carretera Ensenada-San Quintín con coordenadas:
31° 46' 26" .22480 N y 116° 30' 44" .75261 W.
- VERTICE 18. Se localiza al Sur del Arroyo Maneadero y del club de golf, Country Club, al que se llega por el Km. 18 + 300 de la carretera Ensenada-San Quintín con coordenadas:
31° 45' 23" .07873 N y 116° 30' 32" .90111 W.

- VERTICE 19. Ubicado en el Ejido López Portillo al Sureste del club de golf Country Club al que se llega por el Km. 18 + 300 de la carretera Ensenada-San Quintín con las coordenadas siguientes:
31° 45' 4" .70545 N y 116° 32' 47" .08864 W
- VERTICE 20. Se ubica en el Km. 28 + 020 al Norte de la carretera Ensenada-San Quintín, con coordenadas:
31° 41' 14" .64469 N y 116° 31' 59" .48146 W.
- VERTICE 21. Ubicado en el Rancho Cerro Colorado al Sur de Maneadero a 2 Km. de la Carretera Ensenada-San Quintín con coordenadas:
31° 41' 20" .46605 N y 116° 30' 17" .48737 W.
- VERTICE 22. Se localiza sobre el Cerro Yerbabuena por la Carretera Ensenada-San Quintín a la altura del Km. 32 con coordenadas:
31° 39' 52" .00262 N y 116° 30' 3" .13048 W.
- VERTICE 23. Localizado en la costa en el Rancho El Retiro con coordenadas:
31° 39' 19" .38810 N y 116° 38' 55" .73375 W.

ZONA GEOGRAFICA DE TIJUANA (ENSENADA) para fines de Distribución de Gas Natural



ZONA GEOGRAFICA DE TIJUANA
(ENSENADA, TECATE y TIJUANA)
para fines de Distribución de Gas Natural

